RESOLUCIÓN No. 610
(25 DE MARZO DE 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de CONV-ESAL-002-2026, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN HOMENAJE A LA MUJER Y LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 216 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1700 DE 2023

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaría de Familia y Desarrollo Social, realizaron estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2027, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN HOMENAJE A LA MUJER Y LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo 4 del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que en el artículo 4º del decreto 92 de 2017 señala:

"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD**.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.(…)"

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

Que el Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 092 de 2017 y en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, publicó los estudios previos, convocatoria pública y demás documentos precontractuales al proceso de contratación CONV-ESAL-002-2026 en la plataforma Secop II, el día 18 de marzo de 2026;

Que como presupuesto oficial para el aporte del municipio de Zipaquirá cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR DEL CDP
2026000182	08/01/2026	23024502001111061172 .3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1117 ICLD DESPACHOS TERMINAL	$70.000.000
2026000305	13/01/2026	23023502003131241432 .3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1102 ICLD PREDIAL U VIG ANT	$5.000.000.
2026000306	13/01/2026	23023502012131261442 .3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1102 ICLD PREDIAL U VIG ANT	$21.000.000
TOTAL					$96.000.000

El plazo de ejecución de este convenio es hasta el **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

Que en el término previsto no se presentaron observaciones a la convocatoria pública del presente proceso.

Que como se había establecido en el cronograma definitivo, el cierre para la presentación de propuestas del presente proceso competitivo se realizó el día veinte (20) de marzo de 2026, a las 5:00 p.m., presentándose una (1) propuesta – FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL, como consta en la plataforma del Secop II.

Que la propuesta presentada fue evaluada jurídica, técnica y financieramente por parte del Comité Evaluador.

Que los informes de evaluación fueron publicados el día veinticuatro (24) de marzo de 2026, estando a disponibilidad de los oferentes durante un (1) día hábil, en la plataforma del Secop II, para presentar las respectivas subsanaciones y/o observaciones.

Que en el término propuesto para el traslado del informe de evaluación se presentaron subsanaciones.

Que la propuesta presentada por **FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL** fue por un valor total de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($105.151.700) M/CTE,** con aportes del municipio por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($95.551.700) M/CTE** y aportes de la FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (9.600.000) M/CTE** y un plazo de ejecución hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026.

Que, en desarrollo de lo anterior, surtido el traslado del informe de evaluación se encuentra procedente adjudicar la CONV-ESAL-002-2026 que tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN HOMENAJE A LA MUJER Y LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, al proponente **FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL** con **NIT 900.282.430-8**, cuyo representante legal es WILLIAM HUMBERTO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.389.323 de Fusagasugá**,** por un valor total de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($105.151.700) M/CTE,**

con aportes del municipio por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($95.551.700) M/CTE** y aportes de la **FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL** por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (9.600.000) M/CTE** y un plazo de ejecución hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la secretaria Jurídica de la Alcaldía De Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de ESAL, CONV-ESAL-002-2026 que tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN HOMENAJE A LA MUJER Y LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ"**, al proponente **FUNDACION WR TEJIDO SOCIAL** con **NIT 900.282.430-8**, cuyo representante legal es WILLIAM HUMBERTO LOPEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.389.323 de Fusagasugá, por un valor total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($99.340.000) M/CTE,** con aportes del municipio por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($105.151.700) M/CTE** y aportes de la FUNDACIÓN WR TEJIDO SOCIAL por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (9.600.000) M/CTE** y un plazo de ejecución hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2026.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación en la plataforma Secop II.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA
Secretario Jurídico
RESOLUCIÓN No. 610-2025

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: MARIA PAULA CAPERA MANCERA, Abogada contratista	Revisó: DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA, Secretario Jurídico, RESOLUCIÓN No. 610-2025	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMÁN OSPINA, Secretario Jurídico, RESOLUCIÓN No. 610-2025	Ruta del Documento: Resolución adjudicación/CONV ESAL 002-2026